

No. 736

7

Roman

No. 217

"Mou Jinger" CONTRATA.

1293 Ref. no. 3524

CONSTE por este documento que yo *Tou-Absay* natural del pueblo de *Pungy* en China, de edad de *20* años, he convenido con el Ajente de los Señores *Louca Puente y Gf* de la HABANA, en embarcarme para dicho puerto en el Buque que se me designe bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Me comprometo a trabajar en la Ysla de Cuba a las ordenes de dichos Señores ó de cualquiera otra persona a quien traspasen este Contrato, para lo cual doy me consentimiento.
- 2.º Este Contrato durará ocho años que principiarian a contarse desde el dia que entre a servir, siempre que el estado de mi salud sea bueno, pues si me hallare enfermo ó imposibilitado para trabajar, entonces no será hasta que pasen ocho dias despues de mi restablecimiento.
- 3.º Trabajaré en todas las faenas que alli se acostumbra ya sea en el campo, ó en las poblaciones; ya en casas particulares para el servicio domestico, ó en cualquier establecimiento comercial ó industrial: ya en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros estancias &c. En fin me consagraré a cualquiera clase de trabajo urbano ó rural a que se me dedique el patrono.
- 4.º Serán de descanso los Domingos que podré emplear en trabajar por mi cuenta si me conviniere siempre que no sea destinado al servicio domestico en cuyo caso me sujetaré a la costumbre del Pais.
- 5.º Las horas de trabajo no podran pasar de 12 por termino medio de las 24 del dia, salvo siempre el servicio domestico y el interior en las casas de campo.
- 6.º Bajo ningun concepto podré durante los ocho años de mi compromiso, negar mis servicios a la persona a quien se traspase este Contrato, ni evardirme de su poder ni siquiera intentarlo por causa alguna.

El Ajente de los espresados Señores se obliga su vez a lo siguiente:—

A

- I. Que desde el dia en que principien a contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos al mes, el mismo que dicho Ajente me garantiza y asegura por cada mes de los ocho años de mi Contrato.
- II. Que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas da carne salada y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.
- III. Que durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen, asi como los ausilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion cesijan por cualquier tiempo que duren. Y si la enfermedad fuera por efecto de mi trabajo en beneficio del Patrono y no por causa propia no se me descontara el salario.
- IV. Que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frasada anuales.
- V. Será de cuenta del mismo Ajente y por la de quien corresponda mi pasage hasta la HABANA y mi manutencion abordo.
- VI. Los mismos Señores me adelantaran la cantidad de doce pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion al viage que voy a emprender, la misma que satisfaré en la HABANA a las ordenes de dichos Señores con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona a quien fuesse traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerseme descuento alguno.
- VII. A darme gratis 3 mudas de ropa y demas utensilios necesarios el dia de mi embarque.
- VIII. A que se me conceda la proteccion de las leyes que rijan en la Ysla de Cuba.
- IX. A que transcurridos los 8 años estipulados en esta Contrata tendré libertad para disponer de mi trabajo sin que pueda servir de pretexto, para prolongar esta Contrata, contra mi voluntad, cualquiera deudas, empeños ó compromisos que hubiera contraido.

DECLARO haber recibido en efectivo segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos doce mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan otros jornaleros libres y los esclavos en la Ysla de Cuba; porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

QUEDO impuesto que al concluir el presente Contrato se me conceden 60 dias para volver a mi pais de mi cuenta si me conviniere ó para buscar acomodo con el patrono que me sea mas util y con el mayor salario que se dice en el anterior articulo ganan los trabajadores en Cuba segun mi capacidad ó aficion al trabajo ú oficio me pueda proporcionar.

Y en cumplimiento de todo lo espuesto arriba declaramos ademas ambos contratantes que antes de poner nuestra firma, hemos leído por la ultima vez detenidamente todos y cada uno de los articulos, anteriores y que sabemos perfectamente los compromisos que hemos contraido mutuamente afin de que en ningun tiempo, ni por ningun motivo pueda arguirse ignorancia ni haber lugar a reclamos excepto en el caso de faltar a cualquiera de las condiciones estipuladas en esta Contrata.

Y en fé de lo cual firmamos ante testigos el presente documento ambos contratantes em Macao a *9* de *Marzo* de 186

P. Baiguel
P. Baiguel

E. San Esteban



Macao 9 de marzo
El Consul. General de S. M.
M. Casolani y Mosaff

31

33

Mr. Segura

21

100551133

Cedemos, y traspasamos esta Contrata a

Valor recibido.

Dña. Carmen Segueira
Habana 8 Oct. 1861

[Faint signature]

[Faint signature]

[Vertical text on the right edge]

工 作 合 同

立合同人陶秀

代辦人說合搭其所雇之船前往該城當工所有條款開列于左

府署

縣人氏年方

歲今與

往啞巴拿城之
 一言明在古巴島啞巴拿城僱工聽從
 亦應允聽從別人使令
 一僱工以八年為期自到啞巴拿城本人身上無病即于作工之日
 日起計年限若身有病不能作工自當俟身愈八日後起計
 或田畝或村庄或家中使喚或行內用工或磨房或圍園或養馬或種架非各項工程指不
 盡名悉皆聽從使便
 一除在家使喚自必遵依此處矩規外凡遇禮拜即為停工之日
 人若欲作工為自便益亦聽其便
 一每日二十四點鐘其作工之時不得踰十二點鐘之
 外但其工若為家務及庄中之事仍照此處矩規而作
 一八年工期內執合同人所有事
 務作工人不得藉端不作亦不得圖謀躲避將銀贖工
 一先翁
 開列于左
 一八年之期按照合同於何日起計其工銀每月四大員即于此日起計按月
 照給以至滿期毫無拖欠
 一每日食用發給鹹肉八兩另雜項食物二磅半均係好肉可
 養人之物
 一凡遇有病不論時之多寡事主務必送入醫院令醫生看病施藥病愈方止
 但其病若係由作工而至並非自作之孽事主仍不得將工銀扣除
 一每年給衣裳二套
 小絨衫一件洋氈一張
 一往啞巴拿所有船脚食用等費均係代辦人等給足
 一先翁
 各樣費用以便行船俟到亞巴拿執合同人將先給之銀每月扣回工銀一員至扣足即止
 不得藉端將工銀多除
 一亞巴拿執合同人將先給之銀每月扣回工銀一員至扣足即止
 由作工人自為經營事主萬不得托言欠銀及有約各等名色延日推月強留作工
 一今言
 明按照第六款收到洋銀十二員正候到亞巴拿必照第六款給回
 一今言
 訪聞古巴島工人及奴才等工銀比
 所收越多但將來約必受事主利益
 不少則工銀雖為薄少亦無岐異今惟依合同所定工銀而已約期滿後事主務必予作工
 人六十日在島安間以便自備回國若作工人不欲回國欲將自己本領另尋高着俾得多
 錢如古巴島工人無異任從其便毫無阻擋之處
 一除上各款外現又明言二家于未畫押
 之先業已逐款究明朗讀因此二家於合同內彼此所許者無不悉一切日後萬不能抵
 詞不知再有他說若有不遵者難免道議
 一恐口無憑二家立此合同當中畫名交執為據
 咸豐二十一年正月廿七日
 日合同人在澳門畫押

咸豐二十一年正月

廿七日

陶秀

代辦人

說合

58.3

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting in the bottom section]

[Large, stylized signature or flourish at the bottom center]